

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Félix Gaitan Cendales y BBVA
Radicado	05001 40 03 028 2020 00955 00
Providencia	Admite reforma demanda. Ordena notificar.

Toda vez que fueron subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en auto del 6 de abril del año que transcurre (Doc.27), el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. “ISA E.S.P.”, toda vez que se observa que ésta se encuentra ajustada a las normas establecidas en el Art. 93 del C.G.P.

Segundo: NOTIFICAR este auto mediante inserción por estados a la parte demandada, a quien se le corre traslado por la mitad del término señalado para ella en la demanda, los cuales les empezarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación (Artículo 93 Nral.4 del Código General del Proceso). Lo anterior, en virtud de que los demandados se encuentran debidamente notificados de la acción instaurada en su contra.

Tercero: Conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, en conexidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2099 del 10 de julio de 2021, se autoriza el ingreso al predio denominado “LA LUISA” ubicado en la vereda SAN JUAN municipio de CIMITARRA Departamento de SANTANDER, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 324-7315** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

SE AUTORIZA sin que sea necesaria la práctica de inspección judicial (**en lo concerniente a la reforma de la demanda presentada**): 1. La ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre; 2. Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por las zonas de servidumbres del predio afectado; 3. Instalar los puntos de torres de energía, de acuerdo con el plano allegado; 4. Permitir al personal de la demandante y sus contratistas transitar libremente por las zonas de servidumbres, para

construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas y ejercer su vigilancia; acorde con el objeto de este proceso; 5. Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o Mantenimiento de las líneas y torres de energía; 6. Construir, directamente o por medio de sus contratistas, vías de carácter accesorio y/o utilizar las existentes en el predio del demandado, que sean necesarias para llegar a las zonas de servidumbres con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica; e igualmente se prohíbe al demandado la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas eléctricas o sus instalaciones, así como la construcción de edificaciones que lleguen a impedir la ejecución de la obra u obstaculicen el libre ejercicio del derecho de las servidumbres; todo lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado temporalmente por el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el decreto 222 de 1983, artículos 108 y 11 numeral 5 y los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.5.2. y 2.2.3.7.5.3. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015.

Cuarto: La autorización dada en el presente auto para el ingreso y ejecución de obras, deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio si lo hubiere, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Quinto: Si para el ingreso al predio objeto de servidumbre se requiere el acompañamiento de autoridades policivas, desde ya se requiere a la parte actora para que informe los correos electrónicos de la autoridad competente (del lugar en que se ubique el predio), con el fin de remitir el oficio respectivo, conforme lo establecido el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Igualmente se autoriza para tal fin, la expedición de copia auténtica de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bd29e76cad72549137a85e45992b8627948581135579660b56de38defaff2b**

Documento generado en 25/04/2022 06:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>